

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 215/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 215/2011, promovido por su propio derecho el C. Jesús Armando González Herrera en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once de abril de dos mil once, el C. Jesús Armando González Herrera, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00167911 en la cual expresamente solicita:

Respecto a las acciones implementadas por el Municipio de Saltillo con la aplicación de recursos públicos para pintar de amarillo los vehículos para el servicio público de automóviles de alquiler en la ciudad de Saltillo solicito la siguiente información de cada uno de los vehículos que formaron parte del programa:

- 1.- *Combinación alfanumérica de las placas de circulación.*
- 2.- *Año modelo..*

SEGUNDO.- PRORROGA.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil once, el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga, a través del sistema Infocoahuila que a la letra dice:

Al respecto le informo es necesario solicitarle una prórroga por 10 días hábiles más debido a que aun no se cuenta con la información requerida a cargo de la dirección generadora. Lo anterior conforme al artículo 108 de la Ley en la materia.

TERCERO- RESPUESTA.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila mediante escrito y a través del sistema Infocoahuila da respuesta al solicitante en el que manifiesta lo siguiente:



**Unidad de Acceso
a la Información**

Gobierno Municipal
2010 - 2012

ICS/106/2011

C. JESUS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día de Marzo de 2011, con número de folio 167911, mediante la cual solicita:

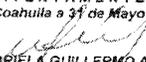
"Respecto a las acciones implementadas por el Municipio de Saltillo con la aplicación de recursos públicos para pintar de amarillo los vehículos para el servicio público de automóviles de alquiler en la ciudad de Saltillo solicito la siguiente información de cada uno de los vehículos que formaron parte del programa:

- 1.- *Combinación alfanumérica de las placas de circulación.*
- 2.- *Año modelo.*

Al respecto le comunico se anexa a la presente la información solicitada.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 31 de Mayo del 2011


M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Saltillo
eres tú

Bvda. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 01

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Se anexan además nueve (9) fojas con la información relativa a lo solicitado.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00012811 de fecha ocho de junio del año dos mil once, interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

El sujeto obligado atendió en tiempo a la solicitud, pero la respuesta no es satisfactoria debido a que hay evidencia que muestra que se entregó información incompleta, a pesar de que, en apariencia, los documentos entregados incluyen una gran cantidad de datos.

Al respecto hago los siguientes comentarios:

1. A través de la solicitud se piden al sujeto obligado información sobre cada uno de los taxis pintados de amarillo mediante la aplicación de recursos públicos.

La respuesta del Ayuntamiento de Saltillo incluye una relación de combinación alfanumérica de las placas de circulación y año modelo de un total de 3, 448 vehículos.

Hasta aquí parecería que la solicitud fue atendida plenamente, pero no es así. Y es que el sujeto obligado ha referido en otras ocasiones de que fueron pintados de amarillo con recursos públicos un total de 4, 963 vehículos. Incluso en otra solicitud de información refiere esa cantidad.

Es decir que la respuesta a la solicitud 00167911 –la que da pie a este recurso de revisión- no incluye los datos de combinación alfanumérica de las placas de circulación y año modelo de un total de 1, 515 vehículos. Por lo tanto, la información entregada es incompleta y, entonces, la respuesta no atiende plenamente a la solicitud.

Es por eso que recuro al derecho que me otorga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

2. De manera adicional, al analizar los datos que me fueron entregados en el documento adjunto de la respuesta a la solicitud detecté algunos errores que provocaron que parte de la información entregada esté incompleta.

Los errores tienen las siguientes ubicaciones en el anexo de la respuesta que incluye la información.

a) Página: 3, Columna: 5, Fila: 18

Al referirse a la placa de circulación se incluye solamente "58" cuando en el resto de los vehículos la combinación alfanumérica está formada por cuatro dígitos y tres letras.

b) Página: 3, Columna 6, Fila: 38

Al referirse a la placa de circulación se incluye solamente "5389CB" cuando en el resto de los vehículos la combinación alfanumérica está formada por cuatro dígitos y tres letras.

Pido al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que dé trámite al presente recurso de revisión y vele para que se respete mi derecho a la información.

QUINTO. TURNO. El día diez de junio de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el

número 215/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día quince de junio de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 215/2011.

En fecha veintiuno de junio de dos mil once, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintinueve de junio del año dos mil once, mediante oficio UAI/51/2011 se recibió contestación por parte del sujeto obligado y firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, mismo que a la letra dice:

...

CUARTO.- *Que no se tiene problema, en entregar la información solicitada complementándole con los errores de captura de algunos números de placa los cuales ya se cuenta con la corrección y con la total disposición para realizar la entrega.*

QUINTO.- *Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

UNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

OCTAVO.- DESISTIMIENTO.- El día cuatro de julio del año dos mil once, el C. Jesús Armando González Herrera, mediante escrito firmado, se desiste del Recurso de Revisión RR00012811 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha once de abril de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta y uno de mayo de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día treinta y uno de mayo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero de junio del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiuno de junio del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día ocho de junio de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil once, el C. José Armando González Herrera se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 215/2011, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

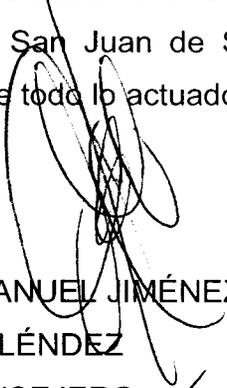
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil once, en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



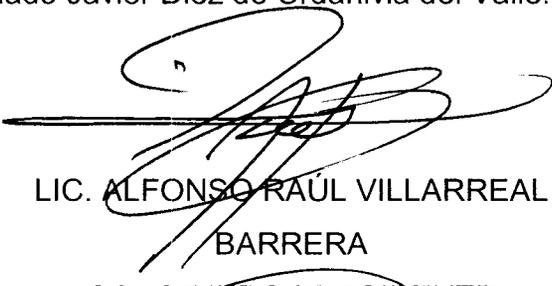
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



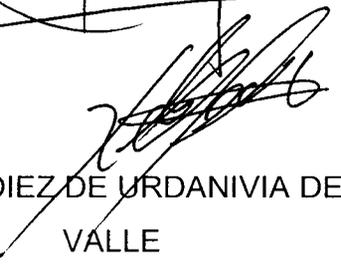
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO